

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 737

RADICACION No. 2022-00161-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Verbal de Pertenencia y Saneamiento de Falsa Tradición de Bienes inmuebles de que trata la ley 1561 de 2012 promovida por SUSANA RUIZ ORTEGA contra Herederos Determinados e Indeterminados de DANIEL VASQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para su admisión.

Pero revisada la normatividad que regula esta, se tiene que el artículo 10 como requisitos de la demanda exige unos requisitos especiales como son:

a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 21. de la presente ley;

b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 20 de esta ley.

Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.

Igualmente impone que previa a la decidir sobre la admisión de la demanda y para constatar la información de los artículos 1,3,4,5,6,7 y 8 en el termino de diez 10 días siguientes al recibo de la demanda deberá consular entre otros: "el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de

inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

Que en virtud de lo anterior el despacho antes de proceder a pronunciarse sobre la admisión, ordenará oficiar a las entidades antes mentadas, para que expidan los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 11 ibidem.

RECONOCESE a la doctora SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM